

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

## AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

**CVE-2012-17661** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras.*

El Pleno del Ayuntamiento de Comillas en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2012, acordó la aprobación de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras.

Se expuso al público mediante edicto publicado en el BOC nº 218 de 12 de noviembre de 2012 y tablón de edictos de la Corporación.

No habiéndose presentado alegaciones en el período legal de información pública, el mismo fue elevado a definitivo por resolución de la alcaldía de 20 de diciembre de 2012.

El texto íntegro de la ordenanza modificada se hace público como anexo 1 a este anuncio en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Comillas, 20 de diciembre de 2012.

La alcaldesa,  
María Teresa Noceda.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

ANEXO 1

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE  
BASURAS**

**FUNDAMENTO LEGAL**

*Artículo 1º* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.4, del mismo texto legal, se establece la tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza.

**HECHO IMPONIBLE**

*Artículo 2.º*

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal conceptos los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

4. Los locales sin uso comercial están sujetos a la tasa en el epígrafe doméstico, correspondiendo a los titulares de los mismos comunicar el cese e inicio de la actividad comercial. Los cambios se aplicarán en el trimestre siguiente al de la comunicación por el interesado.

Siempre que tengan uso comercial se les aplicará la tarifa correspondiente del artículo sexto.

5. Los garajes individuales que tengan suministro de agua, pero cuyo único uso sea el de garaje vinculado a una vivienda, no están sujetos a la tasa de recogida de basura.

**SUJETO PASIVO**

*Artículo 3.º*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilice las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

**RESPONSABLES TRIBUTARIOS**

*Artículo 4.º*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

##### *Artículo 5. °*

1. Se consideran exentos del pago de esta Tasa:

Los establecimientos o instituciones de carácter benéfico existentes en el término municipal previa solicitud y reconocimiento expreso en cada caso.

2.- Gozarán de una bonificación del 50 por ciento en la cuota de la tasa por recogida de basura los sujetos pasivos cuya renta anual no supere el 110 % del Salario Mínimo Interprofesional; siempre que no convivan con personas que, en su caso, estarían obligadas al pago en su integridad por no concurrir en ellas tal circunstancia.

En todo caso la bonificación será aplicada previa solicitud y acreditación de dichos requisitos.

#### **TARIFA**

##### *Artículo 6. °*

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

- Por cada vivienda:	15,64 €
- Supermercados de más de 125 m2:	469,86 €
- Supermercados de menos de 125 m2:	281,92 €
- Hoteles:	93,97 €
- Pensiones:	62,64 €
- Restaurantes:	93,97 €
- Bares:	46,98 €
- Locales comerciales:	46,98 €
- Campamentos de turismo, por temporada de verano:	2.823,94 €

En ejercicios sucesivos la tarifa será corregida de forma automática aplicando la variación de precios del ejercicio anterior, según sistema IPC desde septiembre hasta septiembre, Índice General.

#### **DEVENGO**

##### *Artículo 7. °*

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del siguiente trimestre.

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

### **ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA**

#### *Artículo 8.º*

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.
2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.
3. El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente.

### **INFRACCIONES TRIBUTARIAS**

*Artículo 9.º* En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICIONES FINALES**

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, rigiendo hasta que se acuerde su modificación o derogación.
2. El presente texto refundido, que consta de 9 artículos y dos disposiciones finales, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 4 de noviembre de 2005, modificado por última vez en sesión de fecha 30 de octubre de 2012.

2012/17661

CVE-2012-17661